



Resolución Administrativa

N° 71-2005-GR-DRA-HCO/ATDR-AH.
Huánuco, 09 de Mayo del 2005.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 12° del Decreto Ley N° 17752 Ley General de Aguas concordante con el Artículo 21° del Decreto Supremo N° 261-69-AP Reglamento de los Títulos I, II y III de la Ley General de Aguas, dispone que los Usuarios de cada Distrito de Riego abonaran tarifas que serán fijadas por unidad de volumen para cada uso, las cuales serán fijadas anualmente por el Ministerio de Agricultura mediante Decreto Supremo por cada uno de los establecidos por Ley.

Que, el Artículo 54° del Decreto Legislativo 653 “Ley de Promoción a las Inversiones en el Sector Agrario”, concordado con el Artículo 113° de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo No.084-91-AG, dispone que el Administrador Técnico del Distrito de Riego, es la autoridad de aguas en el ámbito del Distrito de Riego, donde ejerce la autoridad para el cumplimiento de la Ley General de Aguas y demás dispositivos sobre la materia.

El Artículo 57° y 59° del Reglamento de Tarifas y Cuotas por el Uso de Agua, aprobado por el Decreto Supremo No. 003 -90 -AG, el Administrador Técnico del Distrito de Riego, es quien emite los recibos por tarifa de uso de agua con fines no agrarios, los cuales deberán ser cancelados dentro de los treinta (30) días de la fecha de notificación de pago.

Que, por Decreto Supremo N° 012-2005- AG, publicado el 24 de febrero del 2,005 , se establecen las tarifas por usos de agua superficial con fines no agrarios , por categorías correspondientes al año 2005; asimismo en el artículo 3° establece para los años 2004 y 2005 , una tarifa plana de S/. 50.00 (Cincuenta y 00/100 Nuevos Soles), que pagaran las Juntas Administradoras de Servicios de Saneamiento - JASS y otras organizaciones comunales encargadas de la presentación de servicios de saneamiento en los centros poblados del ámbito rural, por tarifa de agua superficial con fines poblacionales . Los usuarios que hubieran pagado de acuerdo al Decreto Supremo N° 017-2004-AG y que tengan un saldo a favor como consecuencia de la aplicación de la tarifa plana, podrán solicitar al Administrador Técnico del Distrito de Riego que dicho saldo se aplique a los pagos de la tarifa del año 2,005 y siguientes :

En uso de las facultades señaladas en el Artículo 133° de la Ley General de Aguas concordante con el Artículo 54° del Decreto Legislativo N° 653” Ley de Promoción de las Inversiones en el Sector Agrario”.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Disponer que el Usuario **COMITÉ SERVICIO AGUA POTABLE CAYRAN**, cancele el Recibo N° **2005002470** por el importe de **S/. 50.00 (CINCUENTA NUEVOS SOLES)** correspondiente a la tarifa de uso de agua superficial con fines no agrarios establecido para el año 2005, (**TARIFA PLANA**) de acuerdo al volumen e importe que se detalla, en el Banco de la Nación mediante el servicio de recaudación vía Teleproceso al código 0299, dentro de los treinta (30) días contados a partir de notificada la presente resolución, de conformidad con los fundamentos expuestos en los considerandos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Presentar dentro de los quince (15) días hábiles posteriores a su cancelación , dos (2) copias de la papeleta de convalidación (Baucher) del Banco de la Nación y del Recibo o Recibos cancelados, en la oficina de Administración Técnica del Distrito de Riego Alto Huallaga , sito en el Jr. Abtao 978, interior “T” , para el respectivo control y descargo.



ARTICULO TERCERO. -La no cancelación en el plazo fijado, generará los recargos e intereses de Ley hasta la fecha de su cancelación, disponiéndose la cobranza por la vía coactiva y sanciones de Ley.

ARTÍCULO CUARTO.- Notificar la presente Resolución al Interesado y a la Intendencia de Recursos Hídricos.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE,



DIRECCION REGIONAL AGRARIA HUANUCO
Adm. Técnica Distrito Huelga Alto Huallaga
Carlos Martínez Laguez
ING. CARLOS MARTINEZ LAGUEZ
Administrador Técnico